

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de enero de 1973 por la que se aprueban las tarifas mínimas de honorarios profesionales de los Graduados Sociales.

Huissirísimo señor:

Visto el escrito del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, en el que se propone la revisión de la Tarifa Mínima de Honorarios Profesionales aprobada en la III Asamblea Nacional de Juntas Directivas, celebradas en Zaragoza, y visto el informe favorable de la Dirección General de Promoción Social,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º de la Orden de 13 de marzo de 1961, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se aprueba la Tarifa de Honorarios Mínimos Profesionales de Graduados Sociales inscritos en los correspondientes Colegios Oficiales, y que se inserta a continuación:

GRUPO PRIMERO

Servicios que comprende el abono ordinario

- I.1. Consultas verbales y por escrito.
- I.2. Informes y dictámenes relacionados con la Seguridad Social.
- I.3. Altas y bajas de trabajadores en la Seguridad Social.
- I.4. Cambio de Médico y variaciones de domicilio, así como de beneficiarios.
- I.5. Asesoramiento sobre prestaciones (prestaciones periódicas de protección a la familia, nacimiento y matrimonio).
- I.6. Formalización de partes de baja por accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- I.7. Confección de recibos para pago de salarios.
- I.8. Estudio y confección de boletines de cotización al Régimen General de la Seguridad Social y al de Accidentes de Trabajo, así como relación nominal de productores.
- I.9. Formalización de contratos de trabajo y aprendizaje.

Honorarios mínimos mensuales

	Pesetas
I.10. Un trabajador	150
I.11. Dos trabajadores	200
I.12. Tres trabajadores	300
I.13. Por cada trabajador más y hasta 50	75
I.14. A partir de 50 trabajadores, libre contratación, partiendo de los mínimos establecidos.	

GRUPO SEGUNDO

Servicios que comprenden el abono especial

- II.1. Asesoramiento de la Empresa con carácter permanente.
- II.2. Redacción de demandas en materia laboral.
- II.3. Informe y comunicación de faltas y sanciones al personal.
- II.4. Redacción de documentos en materia social.
- II.5. Recursos ante Organismos provinciales del Ministerio de Trabajo y Sindicales.
- II.6. Recursos ante los Organismos centrales.
- II.7. Asistencia en representación en «conciliaciones sindicales» y actuaciones ante la Magistratura de Trabajo.
- II.8. Asistencia en representación en «ejecuciones ante la Magistratura de Trabajo».

Honorarios mínimos mensuales

	Pesetas
II.9. Hasta tres trabajadores	200
II.10. Por cada trabajador más y hasta 50	50
II.11. A partir de 50 trabajadores, libre contratación, partiendo de los mínimos establecidos.	

Honorarios mínimos mensuales

Cuando el cliente esté abonado al grupo I, los honorarios del II quedarán reducidos al 50 por 100, si contrata ambos conjuntamente.

GRUPO TERCERO

Servicio de libre contratación con honorarios mínimos

	Pesetas
III.1. Consultas verbales	200
III.2. Consultas por escrito	300
III.3. Informes y dictámenes relacionados con la Seguridad Social	750
III.4. Constitución y legalización de Empresas en materia laboral	1.000
III.5. Altas y bajas de productores en la Seguridad Social	100
III.6. Cambios de Médico, variación de domicilio y beneficiarios	100
III.7. Asesoramiento sobre prestaciones de protección a la familia:	
— Prestaciones periódicas	150
— Nacimiento	100
— Matrimonio	100
III.8. Formalización de partes de baja por accidentes de trabajo o enfermedad profesional	100
III.9. Confección de recibos para pago de salarios por cada trabajador	70
III.10. Estudio y confección de boletines de cotización al Régimen General de la Seguridad Social y al de Accidentes de Trabajo, así como relación nominal de trabajadores, por cada productor	50
III.11. Formalización de contratos de trabajo y de aprendizaje	150
III.12. Redacción de demandas, según cuantía con un mínimo de	500
III.13. Informe y comunicación de faltas y sanciones al personal	500
III.14. Recursos ante los Organismos provinciales del Ministerio de Trabajo y Sindicales	1.000
III.15. Estudio, redacción y tramitación de documentos en materia social, según laboriosidad de los mismos, con un mínimo de	300
III.16. Recursos ante los Organismos centrales	2.000
III.17. Asistencia en representación en conciliaciones sindicales	500
III.18. Asistencia en representación ante la Magistratura de Trabajo	750
III.19. Asistencia en representación en ejecuciones ante la Magistratura de Trabajo	500
III.20. Tramitación de expedientes de familia numerosa, según laboriosidad del mismo, con mínimo de	100
III.21. Expedientes sobre Seguridad Social, según cuantía, con un mínimo de	300
III.22. Obtención de tarjetas y cartilla profesionales	250
III.23. Estudio, confección y tramitación de carnets de Empresa con responsabilidad	300
III.24. Expediente para devolución de cuotas por la Entidad Gestora de la Seguridad Social	1.000
III.25. Expedientes de trabajos tóxicos, penosos y peligrosos	1.000
III.26. Expediente de clasificación profesional	750
III.27. Expediente para la obtención de permisos de trabajo	500
III.27 bis. Certificados de inscripción	300
III.28. Expedientes de regulación de empleo	4.000
III.29. Redacción de Reglamentos para Servicios Médicos de Empresa	2.000
III.30. Redacción de Reglamentos de régimen interior, a convenir según número de trabajadores, con un mínimo de	3.000
III.31. Solicitud de aprobación de plantilla de personal	2.000
III.32. Informes periciales	500
III.33. Instrucción de expedientes disciplinarios a Entes sindicales o Jurados de Empresas	2.000

	Pesetas
III.34. Instrucción de expedientes disciplinarios a caballeros mutilados y personal de la RENFE ...	2.000
III.35. Diligencias o gestiones de carácter general derivadas de la actividad profesional, por gestión.	100
III.36. Visado de toda clase de documentos	500
III.37. Verificación de documentos laborales, según importancia y cuantía, con un mínimo de	100
III.38. Estudios sobre organización científica del trabajo, métodos de trabajo, medición de tiempos. La retribución característica será de acuerdo con la importancia del estudio.	
III.39. Estudio, asesoramiento e intervención en la redacción y elaboración de Convenios Colectivos. La retribución será de acuerdo con la importancia y extensión del mismo.	
III.40. Desplazamientos:	
a) Media jornada	500
b) Jornada completa	1.100
c) Cuando sea necesario pernoctar los gastos de locomoción y hospedaje se concertarán sobre medios y establecimientos de primera clase.	
III.41. Los Graduados Sociales colegiados pueden establecer honorarios superiores a estos mínimos, previa aprobación del Colegio respectivo, al cual se someterán.	

APENDICE 1.º

FUNDENTE DE PENSIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Honorarios mínimos

	Pesetas
1. Tramitación de expedientes de jubilación rama general	400
2. Tramitación de expedientes por defunción, rama general	350
3. Tramitación de expedientes de viudedad u orfandad rama general	600
4. Tramitación de expedientes por vejez (R. O. o S. O. V. I.)	300
5. Tramitación de expedientes (jubilación, viudedad, orfandad, etc.) del Montepío Nacional de Empleados del Hogar	500
6. Tramitación de expedientes ante las Mutualidades Laborales, actividades directas para el consumo: jubilación, viudedad y orfandad	700
7. Gestiones sueltas para los servicios anteriores (por gestión, aparte cupidos)	100

APENDICE 2.º

HABILITACIONES

Los honorarios fijados por Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de mayo de 1958, que son el 1 por 100 y 10 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de enero de 1973.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

ORDEN de 12 de enero de 1973 sobre la nueva denominación de los «Colegios Oficiales de Graduados Sociales».

Ilustrísimo señor:

La creación de nuevos Colegios Oficiales de Graduados Sociales trae consigo la necesidad de una nueva ordenación de

los mismos en lo que se refiere a su denominación y ámbito territorial. En su virtud, y de acuerdo con la propuesta del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Graduados Sociales y el informe favorable de la Dirección General de Promoción Social, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La denominación y ámbito territorial de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales serán los que a continuación se especifican:

ALICANTE <i>Provincia adscrita</i> Alicante.	MURCIA <i>Provincia adscrita</i> Murcia.
BARCELONA <i>Provincias adscritas</i> Tarragona. Lérida. Gerona. Baleares; y Barcelona.	OVIEDO <i>Provincia adscrita</i> Oviedo.
CÁDIZ <i>Provincia adscrita</i> Cádiz.	SALAMANCA <i>Provincias adscritas</i> Avila. Badajoz. Cáceres. Zamora; y Salamanca.
GRANADA <i>Provincias adscritas</i> Almería. Córdoba. Huelva. Jaén. Las Palmas de Gran Canaria. Santa Cruz de Tenerife. Ceuta. Melilla; y Granada.	SANTANDER <i>Provincia adscrita</i> Santander.
GUIPÚZCOA <i>Provincia adscrita</i> Guipúzcoa.	SANTIAGO <i>Provincias adscritas</i> La Coruña. Lugo. Orense; y Pontevedra.
LEÓN <i>Provincia adscrita</i> León.	SEVILLA <i>Provincia adscrita</i> Sevilla.
MADRID <i>Provincias adscritas</i> Burgos. Ciudad Real. Cuenca. Guadalajara. Palencia. Segovia. Valladolid. Toledo. Alava; y Madrid.	VALENCIA <i>Provincias adscritas</i> Albacete. Castellón de la Plana; y Valencia.
MÁLAGA <i>Provincia adscrita</i> Málaga.	VIZCAYA <i>Provincia adscrita</i> Vizcaya.
	ZARAGOZA <i>Provincias adscritas</i> Huesca. Logroño. Navarra. Soria. Teruel; y Zaragoza.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1973.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.